



Universidad de
La Sabana

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

CÓDIGO-Consecutivo

Entre los suscritos, por una parte MAURICIO ROJAS PEREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.187.088 de Bogotá, encontrándose facultado, obrando en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, institución de educación superior, privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 130 de fecha catorce (14) de enero de mil novecientos ochenta (1.980) expedida por el Ministerio de Educación Nacional e identificada tributariamente con el NIT 860.075.558-1 y quien para efectos de este acuerdo se denominará LA PARTE REVELADORA, y de la otra parte INGRESE POR FAVOR EL NOMBRE DEL TERCERO sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las leyes de la república de Colombia e identificada tributariamente mediante NIT INGRESE POR FAVOR EL NÚMERO DE NIT, representada en este acto por NOMBRE DEL REPRESENTANTE, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No NÚMERO DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL, y quien para efectos de este acuerdo se denominará LA PARTE RECEPTORA, han suscrito el presente acuerdo de confidencialidad que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - DECLARACIONES

El objeto del presente acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo los cuales las partes mantendrán la confidencialidad de los datos e información intercambiada entre ellas. LA PARTE REVELADORA ha aceptado entregarle a LA PARTE RECEPTORA cierta información confidencial relacionada con aspectos internos y de operación de la PARTE REVELADORA, por lo tanto, se hace necesario proteger la mencionada información confidencial por medio del presente acuerdo.

SEGUNDA – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El término información confidencial incluye:

- a. Cualquier información técnica, financiera, know-how, comercial, de negocios, de mercadeo, estratégica, de procesos, listas de clientes, inversionistas, empleados, algoritmos, programas, investigaciones, derechos de autor, patentes, modelos, invenciones, estudios, informes y cualquier otra relacionada con las operaciones de negocios pasados, presentes y futuros de la PARTE REVELADORA O SUS CLIENTES, sea suministrada través de cualquier medio (oral, escrita, visual, en medio magnético, otros) por LA PARTE REVELADORA a la RECEPTORA incluyendo directores, ejecutivos, empleados, agentes, analistas y consultores, por o en nombre de LA PARTE REVELADORA.
- b. Todo dato o información que LA PARTE RECEPTORA conozca por la autorización de acceso a aplicaciones, programas o software que le ha concedido LA PARTE REVELADORA que sea

para uso exclusivo suyo, por su calidad de proveedor, y basado en la buena fe que le dará en su uso.

TERCERA - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

La información confidencial, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados a LA PARTE RECEPTORA, permanecerán como propiedad de la PARTE REVELADORA. LA PARTE RECEPTORA no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente acuerdo y cualquier violación a la misma será causal del rompimiento de la relación contractual y dará lugar a indemnización.

CUARTA - OBLIGACIONES PARA LA PARTE RECEPTORA RESPECTO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Además de las obligaciones que se desprenden de la naturaleza del acuerdo LA PARTE RECEPTORA estará obligada a:

- a. Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de la PARTE REVELADORA.
- b. LA PARTE RECEPTORA debe instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del acuerdo, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
- c. Ni LA PARTE RECEPTORA ni los funcionarios, sin el consentimiento previo y por escrito de LA PARTE REVELADORA utilizarán, explotarán ni emplearán en una forma diferente a la autorizada por este acuerdo, la Información Confidencial.

QUINTA - EXCEPCIONES

La divulgación de información confidencial no será considerada una violación a este Acuerdo en los siguientes casos:

- a. Aquella información que sea o llegue a ser de dominio público, salvo que ello resulte como consecuencia de la divulgación por LA PARTE RECEPTORA o de un Funcionario o por la violación de este Acuerdo.
- b. En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden administrativa, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por: un tribunal competente, o una autoridad u órgano judicial, administrativo o legislativo que tenga jurisdicción con respecto de LA PARTE RECEPTORA, o algún funcionario. En el evento de que LA PARTE RECEPTORA o un funcionario reciban dicho mandato judicial, orden, requerimiento o solicitud oficial (a los que se refiere el párrafo anterior) de divulgar cualquier Información Confidencial, LA PARTE RECEPTORA, personalmente, o por intermedio de dicho funcionario. (I) Notificará oportunamente a LA PARTE REVELADORA sobre la solicitud, mandato, orden o requerimiento recibido, (II) Consultará con LA PARTE REVELADORA acerca de la conveniencia de tomar medidas para oponerse, disminuir o limitar dicha solicitud, y (III) Si la divulgación es requerida o considerada aconsejable, colaborar con LA PARTE REVELADORA, en cualquier intento para obtener una orden u otra garantía

confiable de que se dará un tratamiento confidencial a la Información Confidencial que finalmente sea revelada.

SEXTA - MODIFICACIONES

Este acuerdo solo podrá ser modificado con el consentimiento previo y mediante documento escrito firmado por ambas partes, celebrado para el efecto.

SÉPTIMA - VIGENCIA

Este acuerdo estará vigente por el término de duración de la relación comercial (orden de servicio y/o contrato) que dio origen a la firma de este acuerdo y cinco (5) años más contados a partir de la terminación de la orden de servicio o contrato. Transcurrido este tiempo, dejará de regir entre las partes, salvo en lo que se refiere a la Información Confidencial que constituya un secreto comercial respecto de la cual este Acuerdo, hasta donde lo permita la ley, continuará en pleno vigor y efecto y salvo respecto de aquellas obligaciones a las cuales las partes acuerdan en este acuerdo ponerle una vigencia superior, caso en el cual las mismas estarán vigentes hasta la expiración del término acordado por las partes.

OCTAVA - DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

En cualquier momento, LA PARTE REVELADORA podrá solicitar a la PARTE RECEPTORA por escrito que lleve a cabo alguno de las siguientes acciones:

- a. LA PARTE RECEPTORA devolverá a LA PARTE REVELADORA toda la información entregada y generada, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera que sea su formato.
- b. Que, salvo en caso de que LA PARTE RECEPTORA no pueda entregar a LA PARTE REVELADORA la Información Confidencial, LA PARTE RECEPTORA destruirá toda la Información Confidencial, así como las copias que se encuentren en su posesión o bajo el control directo o indirecto de LA PARTE RECEPTORA y/o de cualquier funcionario. De la misma manera destruirá cualquier información confidencial mantenida en sistemas de computador, procesador de palabras, medios magnéticos cualquiera que sea su formato dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de la relación comercial.
- c. LA PARTE RECEPTORA debe certificar a LA PARTE REVELADORA en forma escrita, firmada por un funcionario competente de LA PARTE RECEPTORA, que luego de efectuarse la destrucción de acuerdo al punto anterior de esta cláusula, ni LA PARTE RECEPTORA ni ninguno de sus funcionarios han retenido o conservan bajo su posesión o control, ya sea directamente o indirectamente, todo o parte de dicha información confidencial o cualquier copia de la misma.

NOVENA - INTEGRIDAD DEL ACUERDO

Tanto LA PARTE REVELADORA como LA PARTE RECEPTORA han leído este acuerdo y han entendido y aceptado los términos, condiciones y estipulaciones contenidos en el mismo, los cuales han sido acordados para proteger la Información Confidencial de LA PARTE REVELADORA. No será válida ninguna declaración o escrito, hecho por cualquiera de los funcionarios, empleados o agentes de las partes que sean contrarias a las disposiciones de este acuerdo.

Este documento contiene el acuerdo íntegro de las partes y deja sin efecto contratos, acuerdos o convenios previos existentes entre las partes, verbales o escritos.

DÉCIMA – RENUNCIA

La tolerancia de la PARTE REVELADORA al incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Acuerdo por LA PARTE RECEPTORA no operará o será considerado una renuncia a cualquier incumplimiento de las otras o un subsiguiente incumplimiento de LA PARTE RECEPTORA.

DÉCIMA PRIMERA - LEGISLACIÓN

Este Acuerdo se registrará y se interpretará de acuerdo con la legislación y las leyes de la República de Colombia.

DÉCIMA SEGUNDA - VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS

En caso de que alguna de las cláusulas de este Acuerdo sea considerada ilegal, inválida o inaplicable, la legalidad, validez y aplicabilidad del resto de las cláusulas de este Acuerdo no serán afectadas o anuladas.

DÉCIMA TERCERA – COMUNICACIONES

Cualquier comunicación que deba ser enviada por una parte a la otra durante la vigencia de este Acuerdo, podrá ser entregada personalmente o enviarse por correo certificado o *courrier* internacional (aéreo si es al exterior) o transmitirse por facsímil o vía e-mail, a la dirección o direcciones o número o números de facsímil (según el caso) y a la atención de las personas, señaladas a continuación:

LA PARTE REVELADORA: UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Email: XXXXXX

Dirección: Campus del Puente del Común, Km. 7, Autopista Norte de Bogotá. Chía

LA PARTE RECEPTORA:

Email: XXXX

Dirección: XXXX

Cualquier comunicación se considerará entregada y recibida:

- (i) Si se entrega personalmente a su destinatario, en el momento de ser recibida.
- (ii) Si se envía por correo, en la fecha de entrega a su dirección de remisión.
- (iii) Si se envía mediante transmisión por facsímil o correo-e, en el momento del despacho de dicha transmisión al número de facsímil o dirección de correo electrónico correcto, siempre que se haya recibido confirmación electrónica u otra del recibo del despacho y el cambio en cualquiera de los datos de las partes indicados anteriormente deberá ser notificado con quince (15) días de anticipación en la forma establecida en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de diferencias, conflictos o disputas que se susciten en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier otro aspecto derivado de este acuerdo, intentará ser resuelta a través de conciliación o cualquier otro mecanismo de arreglo directo entre las partes. No obstante, si transcurrieren treinta (30) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, la diferencia será

sometida a la decisión de un tribunal arbitral, conforme a lo previsto por la Ley 1563 de 2012 y las normas vigentes sobre la materia. El arbitramento funcionará en Bogotá estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, de las listas de árbitros de que disponga el centro de arbitraje, su decisión tendrá carácter definitivo y obligatorio y será pronunciado en derecho; por lo tanto, el árbitro deberá reunir las calidades previstas por el artículo 7 de la Ley 1563 de 2012.

DÉCIMA QUINTA- CESIÓN

LA PARTE RECEPTORA no podrá ceder o transferir sus derechos u obligaciones adquiridas en este acuerdo, sin el consentimiento previo y escrito de LA PARTE REVELADORA.

DÉCIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS

Este acuerdo dará cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, decretos reglamentarios y demás normatividad relacionada.

DÉCIMA SÉPTIMA — CLÁUSULA PENAL E INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

LA PARTE RECEPTORA se compromete con LA PARTE REVELADORA a mantenerla indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, perjuicio y costo que se cause o surja como consecuencia de un incumplimiento por parte de LA PARTE RECEPTORA o de un Funcionario, de alguna o algunas de las obligaciones a su cargo en este Acuerdo.

El incumplimiento por parte de LA PARTE RECEPTORA o de cualquiera de sus empleados, de sus representantes o agentes de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, la convertirá automáticamente en deudora de LA PARTE REVELADORA, a título de pena, por una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio del derecho de LA PARTE REVELADORA de exigir la indemnización total por los perjuicios que se causen con ocasión del incumplimiento, que no hayan sido cubiertos por la suma prevista como pena. Las partes declaran expresamente que le reconocen pleno mérito ejecutivo al presente acuerdo, por lo que el pago de esta cláusula penal se hará exigible mediante proceso ejecutivo, bastando la sola afirmación debidamente soportada de LA PARTE REVELADORA respecto del incumplimiento del acuerdo, y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Para constancia de lo anterior se firma por las partes que en el intervienen, en dos ejemplares de igual valor y tenor probatorio, a los () días del mes de de dos mil (201X).

NOMBRE DEL TERCERO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
C.C. NÚMERO DE CÉDULA
REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE DEL TERCERO

MAURICIO ROJAS PÉREZ
C.C. 19.187.088
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
UNIVERSIDAD DE LA SABANA